

PROCESO DE REVISIÓN DE LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO
PARA VEHÍCULOS LIVIANOS MEDIANOS Y MOTOCICLETAS

000131

ACTA REUNIÓN N° 2 – Comité Operativo

FECHA REUNIÓN: 18 de Abril de 2019

LUGAR: Dependencias de MMA – San Martín N° 73, piso N° 3, Santiago

HORARIO: de 12:00 a 13:00 hrs.

ASISTENCIA

Asistentes	Institución
1. Alfonso Cadiz	Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
2. Lorena Araya	Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
3. Felipe Loaiza	Ministerio del Medio Ambiente, Departamento Ruido, Lumínica y Olores
4. Igor Valdebenito	Ministerio del Medio Ambiente, Departamento Ruido, Lumínica y Olores

Coordinador de la reunión: Igor Valdebenito (MMA)

TABLA

- **Observaciones Consulta Pública/OMC**
- **Propuesta Proyecto Definitivo**

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Observaciones Consulta Pública/OMC

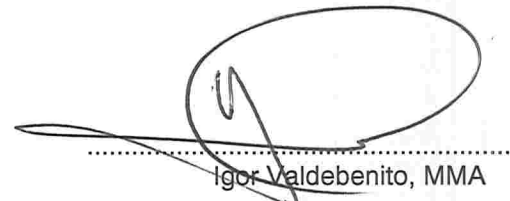
- De las 3 consultas ciudadanas recibidas durante el periodo de consulta pública finalizado el 26 de marzo, se acepta la redacción de respuesta propuesta por el MMA.
- Respecto de la consulta particular de ANIM, se acuerda aceptar la propuesta de redacción del Artículo 11° de la Norma, respecto de la vigencia de la Norma. Sin embargo, no se acepta la segunda parte de la observación presentada por ANIM.
- De la consulta presentada por OPEI, se acepta la respuesta propuesta por MMA.

Propuesta Proyecto Definitivo

- De acuerdo al análisis efectuado a las observaciones de la consulta pública y la OMC al anteproyecto de norma, se procederá a elaborar el proyecto definitivo.

Próximos pasos

- Someter el Anteproyecto a Consejo Consultivo (pendiente debido a tardanza en la conformación definitiva del consejo)
- Elaborar Proyecto Definitivo Final
- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad



.....
Igor Valdebenito, MMA

000132
SEI000



**CHILE LO
HACEMOS
TODOS**

Norma de Emision de Ruido para Vehículos Livianos, Medianos, y Motocicletas

Proceso de Revisión

2ª Reunión de Comité Operativo
18 de Abril de 2019



Tabla

- Observaciones Consulta Pública
- Excepción Motocicletas Eléctricas
- Propuesta Proyecto Definitivo

581000.
000132 VIA

Observaciones Etapa Consulta Pública

31/12/2018 – 26/03/2019

Observación Particular	Respuesta
<p>Soy vecina de la comuna de Stgo- Centro, barrio San Isidro (vivo frente a la plaza san Isidro). He vivido toda mi vida en este barrio, el cual era un sector residencial con pocas casas y muy poco ruido.</p> <p>En el hoy, el barrio se transformó en una "pesadilla del ruido". Hay construcciones en proceso, tránsito excesivo de vehículos, motocicletas, camiones, buses y camiones recolectores de basura, gritos, balazos, fiestas, etc.</p> <p>He realizado mediciones con un sonómetro y siempre arroja valores entre 65 y 90 decibeles, valores que claramente están fuera de la norma. Realice una observación un día de semana a las 23:00 horas y en 5 minutos pasaron 4 motocicletas emitiendo un ruido terrible (80 decibeles), a eso sumarle que tocan sus bocinas. También entre las 22:30 y 00:30 horas pasan los camiones recolectores de basura emitiendo mucho ruido (no se podrán cambiar por camiones eléctricos como una política pública?).</p> <p>Es posible fiscalizar las motocicletas o bien disponer de señalética que indique "silencio personas descansando". Quizás son ideas poco factibles, pero si queremos mejorar la calidad de vida de las personas, el ruido debe terminar!</p> <p>Estoy dispuesta a colaborar con este proceso.</p> <p>Saludos.</p>	<p>Primero que nada, agradecer sus inquietudes y su disposición a apoyar la gestión del control de ruido ambiental. Reconocemos que la participación de la comunidad es clave en el diagnóstico de las problemáticas ambientales como es este caso.</p> <ul style="list-style-type: none"> El Decreto Supremo N°7/2015 MMA - Norma de Emisión de Ruido para Vehículos Livianos, Medianos y Motocicletas es una regulación de entrada, lo que significa que su control se efectúa antes del ingreso de estos vehículos al parque vehicular nacional, control que se realiza en el Centro de Control y Certificación Vehicular del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Mediante este control, si el vehículo no cumple con la regulación, no podrá ingresar al parque vehicular. En este sentido, esta norma no se controlará en la vía pública ya que establece un protocolo de medición y certificación que sólo es posible de realizar en condiciones controladas de ensayo, las que están establecidas internacionalmente. Cabe mencionar que a su vez, el ruido de las obras de construcción esta regulado por el Decreto Supremo N°38/2011 MMA - Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, regulación que fiscaliza la Superintendencia del Medio Ambiente. Además, comentar que la actividad entre vecinos como fiestas o gritos, están reguladas por las ordenanzas municipales sobre ruidos molestos, en este caso para la comuna de Santiago la Ordenanza N° 116 del 28 de agosto de 2018. Así mismo es la municipalidad la que tiene las facultades para instalar señalética informativa como la que usted propone. También comentar que, es la municipalidad la encargada del servicio de recolección de basura, por lo cual podrá, en los contrato respectivos de dicho servicio, solicitar que los tipos de camiones a utilizar cuenten con tecnologías que emitan menores niveles de ruido. Finalmente, comentar que la Ley de Tránsito prohíbe a los vehículos circular con escape libre, establece que los vehículos dispongan de un silenciador eficiente y que el uso de la bocina esta prohibido en zonas urbanas y sólo se permite en caso de inminente accidente.

Observaciones Etapa Consulta Pública

31/12/2018 – 26/03/2019

Observación	Respuesta
<p>Corporación Fiscal del Medio Ambiente</p> <p>Se realizan observaciones en el documento adjunto.</p> <p>Observaciones generales</p> <ol style="list-style-type: none"> La Consulta Ciudadana como mecanismo de participación establecido en la Ley N°20.500 tiene por objetivo que las personas participen e incorporen sus opiniones en la gestión pública, en concordancia con la Ley N°19.300, la cual establece como deber del Estado el facilitar la participación ciudadana. A su vez, el artículo 36 de del Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión establece la periodicidad según la cual las normas deberán ser revisadas, la cual debe realizarse a lo menos cada 5 años. La revisión de las normas tiene por objetivo el adecuar las mediciones, estándares y valores que en ella se establecen, con el objetivo de incorporar las mejoras que entregan las nuevas tecnologías y para adecuarlas a las necesidades de la sociedad. Los ruidos están asociados a diversas enfermedades tanto físicas como mentales, siendo por ello que se torna relevante el que se tomen medidas eficaces para prevenir la generación de cualquier tipo de enfermedades. El anteproyecto, y por tanto la revisión de la norma, solo trata la redefinición de los vehículos medianos y la actualización de los estándares de medición de los límites de niveles de presión sonora, pero no actualiza los límites en sí, según lo que ha recomendado, por ejemplo, la Organización Mundial de la Salud (OMS). El año 2018 la OMS publicó la guía de Recomendaciones para el Ruido Ambiental, en la cual se señala como límite para el ruido generado por el tráfico de vehículos, los 53 dB, y para la noche 45 dB. Además, recomienda a las autoridades la implementación de medidas adecuadas para reducir el ruido generado por el tráfico. La presente revisión de la normativa no recoge las recomendaciones realizadas por la OMS, y continúa señalando límites máximos de niveles de presión sonora muy superiores a los recomendados. En ese sentido, se hace necesaria una modificación en los artículos 5 y 6 de la norma de emisión, donde se adecuen los valores máximos de emisión de ruido a los estándares recomendados por la OMS. Por otro lado, la norma debiese establecer niveles de presión sonora diversos según los espacios u horas, asociándolos a los efectos que el ruido genera en la salud de las personas. Asimismo, es necesario incluir restricciones al uso de ciertos accesorios que puedan contribuir al aumento del ruido ambiental o a las bocinas en sectores determinados. 	<p>La Ley 19.300 - Ley de Bases Generales del Medio Ambiente define las Normas de Emisión como: "las que establecen la cantidad máxima permitida para un contaminante medida en el efluente de la fuente emisora".</p> <ul style="list-style-type: none"> A su vez, las normas de emisión de fuentes móviles se establecen a partir de procedimientos de medición estandarizados Internacionales, que en el caso de ruido, son normas ISO. Así, la emisión de ruido de una fuente móvil se establece a partir de 2 ensayos: dinámico, que caracteriza la emisión del paso del vehículo (exterior e interior), y uno estacionario, que caracteriza la emisión del vehículo en condiciones de ralentí (motor, tubo de escape, interior). Ambos ensayos se realizan en condiciones especiales, destacando que la medición debe hacerse en el caso del ensayo estacionario, a medio metro de la fuente emisora como el tubo de escape y midiendo niveles máximos de ruido. Por otro lado, los límites recomendados por la OMS son niveles de ruido ambientales, medidos al exterior de las fachadas de recintos ubicadas en zonas residenciales y comúnmente son niveles promedio de ruido ambiental. Así, no es adecuado establecer comparaciones de niveles de ruido sólo considerando el valor numérico y no considerando los procedimientos de medición y descriptores utilizados para determinar dichos valores. Cabe mencionar que esta regulación es una norma de ingreso, que se controla en el Centro de Control y Certificación Vehicular del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el proceso de homologación de modelos de vehículos, lo que significa que si el vehículo no cumple con esta normativa no puede ingresar al parque vehicular nacional. En este sentido, y principalmente a que en nuestro país no existe la fabricación de vehículos, los niveles máximos permisibles establecidos en el Decreto Supremo N°7/2015 están establecidos a partir de regulaciones internacionales como de la Comunidad Europea, Estados Unidos, entre otros. Más información sobre la definición de los niveles de emisión de ruido del Decreto Supremo N° 7 se podrá encontrar en el expediente público de dicho proceso en el sitio web: http://planesy normas.mma.gob.cl Finalmente comentar que el uso de la bocina esta regulada actualmente por la Ley de Tránsito; la esta prohibida en zonas urbanas y su uso sólo se permite en caso de inminente accidente.

000133

Observaciones Etapa Consulta Pública

31/12/2018 – 26/03/2019

Observación	Respuesta
<p>ANIM</p> <p>Al respecto, y en relación con lo señalado en el número 5, del artículo 1°, entendemos que el espíritu de dicha modificación es establecer una entrada en vigencia en dos etapas. Esto es: a) Una primera etapa para todos aquellos vehículos de modelos que se homologuen por primera vez a partir de la entrada en vigencia de la norma y b) Para todos los demás vehículos.</p> <p>En este sentido, estimamos que la redacción propuesta para reemplazar el inciso primero del artículo 11, no recoge adecuadamente este espíritu.</p> <ul style="list-style-type: none"> Por lo anterior, proponemos que en la redacción sometida a consulta, se reemplace la expresión "a partir de la referida publicación" por "a partir de los 24 meses señalados." <p>Así, proponemos que la redacción del número 5, del artículo 1° quede de la siguiente forma:</p> <p><i>"5. Reemplácese el primer inciso del artículo 11, por el siguiente:</i> <i>"Artículo 11.- La presente norma entrará en vigencia 24 meses después de la publicación en el Diario Oficial de la resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece los procedimientos de medición a que alude el artículo 9°, para todos aquellos vehículos de modelos homologados por primera vez a partir de los 24 meses señalados. Para todos los demás vehículos entrará en vigencia 36 meses después de la publicación aludida."</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Asimismo, y respecto de los niveles máximos de emisión aplicables a motocicletas, solicitamos se explicité que cuando se acredite el cumplimiento de la regulación europea R41, se utilicen los valores finales reducidos de acuerdo con lo señalado en dicha normativa. 	<p>Se propone aceptar la observación referida al artículo 11.</p>

Observaciones Etapa Consulta Pública

31/12/2018 – 26/03/2019

Observación	Respuesta
<p>OPEI</p> <p>A OPEI le preocupa que la adición de la definición 17 "Vehículo todo terreno o vehículo diseñado para uso fuera de la carretera" en la enmienda 464 incluya vehículos tales como vehículos utilitarios y utilitarios deportivos "de lado a lado" y cuatro ruedas Vehículos todo terreno. Estos productos no están diseñados de acuerdo con UNECE 51 (automóviles/ automotores) o UNECE 41 (motocicletas/ cuadríciclos de carretera) y no cumplen con los límites de ruido que se detallan en ellos. Requerir vehículos todo terreno de lado a lado y en las cuatro ruedas para cumplir con estos requisitos probablemente resultaría en una reducción significativa de la oferta de productos todo terreno para el mercado de Chile.</p> <p>Además, a OPEI le preocupa que los límites establecidos en la regulación original puedan no ser apropiados para todos los vehículos "todo terreno", incluidos los vehículos todo terreno de lado a lado y en las cuatro ruedas. El párrafo 2 del preámbulo de las enmiendas establece que "... en el Artículo 5 de la (norma) ... se determina una metodología para corregir los valores límite aplicables al vehículo diseñado para uso fuera de la carretera".</p> <p>Solicitud de aclaraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> OPEI está buscando una aclaración sobre el alcance de los productos que se pretende incluir en la definición de "Vehículo todo terreno o vehículo diseñado para uso fuera de la carretera". Se solicitan fotos o descripciones adicionales (tamaño, ancho de vía, GVW, capacidad de carga, etc.). OPEI está buscando una aclaración de la metodología descrita en la regulación original para corregir los valores límite para los vehículos diseñados para uso fuera de carretera, y la confirmación del alcance de los vehículos "fuera de carretera" cubiertos por la regulación original. OPEI no ha podido obtener la regulación original a través de canales comunes. <p>CLAUSURA</p> <p>A OPEI le preocupa que la aplicación de las regulaciones de ruido específicas de Chile o de la ONU a vehículos todo terreno resulte en una serie de impactos negativos para el consumidor de Chile. A OPEI le preocupa que si se finalizan, las enmiendas actuales darán como resultado menos opciones de productos, un posible aumento de los costos, todo ello sin un beneficio de seguridad adicional.</p> <p>OPEI espera que se pueda tener un mayor diálogo antes de la (s) ronda (s) adicional (es) de la notificación y el comentario de las partes interesadas, lo que, como argumentaríamos, es imprescindible para realizar las revisiones necesarias de esta propuesta. Gracias por la consideración de nuestros comentarios y la oportunidad de presentar los puntos de vista de nuestra industria. Póngase en contacto conmigo a su conveniencia con su respuesta, o si tiene preguntas o solicitudes de información adicional.</p>	<p>El alcance de la reglamentación del DS 7/2015 MMA, son los vehículos livianos, medianos y motocicletas destinados a circular por calles y caminos públicos, y no los vehículos recreativos fuera de carretera.</p>